

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado No. 050013110007 – **2020 – 00312**

CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
PROGRAMA AUDIENCIA

Notificada como se encuentra la parte demandada, a través de curadora ad litem, por desconocerse su paradero, vencido el término de traslado y contestada la demanda, es procedente fijar fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 que remite a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M).**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación Teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

-DOCUMENTALES:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la misma.

-DE LAS ORALES:

1º. INTERROGATORIO:

DE OFICIO: El señor RACEDD GIRALDO STITT, absolverá interrogatorio, donde también tendrá la oportunidad de interrogar la curadora ad litem.

La señora PAULA YOLANDA SAENZ GIRALDO, absolverá interrogatorio, que le formulará el Despacho, en caso de que comparezca, donde también tendrá la oportunidad de interrogar la curadora ad litem.

2º. TESTIMONIALES:

No solicitaron. No obstante, lo anterior, el Despacho considera pertinente y oportuno el testimonio de la señora YOLANDA GIRALDO ARIAS, en calidad de abuela paterna de la niña por la que se litiga, para que deponga sobre los hechos de la demanda que le consten, por lo que se le solicita a la parte demandante realizar las diligencias pertinentes a fin de que, la precitada señora, asista a la diligencia.

3º. ENTREVISTA:

Se realizará, por parte de la Trabajadora Social adscrita al despacho, entrevista a la niña **D. M. G. S.**, la que se llevará a cabo el día **MARTES VEINTICINCO** (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), a las tres la tarde (03:00 p. m).

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:

Email: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93841e2cada01f00f15316d357a4fc95d11c8ddf4df50e3ed6bcb071b49ef923

Documento generado en 07/05/2021 12:22:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>